

puntoycoma

<i>Enero/febrero de 2001</i>	67
<p><u>Cabos sueltos</u></p> <p>☞ Gobernanza: nueva acepción en el DRAE 1</p> <p>☞ Materiales especificados de riesgo (MER) 1</p> <p><u>Colaboraciones</u></p> <p>☞ Amistades peligrosas: <i>propriété intellectuelle</i>/ propiedad intelectual 2 <i>ALEJANDRO PÉREZ VIDAL</i></p>	<p><u>Colaboraciones</u></p> <p>☞ Gobierno, gobernanza, gobernancia, gobernatura, gobernación 4 <i>JOSÉ A. TAPIA GRANADOS</i></p> <p>☞ Duralex es nombre de vaso 6 <i>JOSEP BONET</i></p> <p>☞ EEH 8 <i>MIGUEL ÁNGEL TURRIÓN</i></p> <p><u>Comunicaciones</u> 8</p>

CABOS SUELTOS

Gobernanza: nueva acepción en el DRAE

En respuesta a una consulta realizada por el Servicio de Traducción de la Comisión Europea, la Real Academia Española comunicó lo siguiente con fecha de 26 de diciembre de 2000:

«[...] el Pleno de la Real Academia Española, en su reunión del pasado día 21 de diciembre, ha acordado adoptar el término **gobernanza**. Así, en la próxima edición de su *Diccionario* añadirá al actual registro de *gobernanza* una segunda acepción, que dirá:

“2. Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía.”»

Materiales especificados de riesgo (MER)*

La actual crisis sanitaria ha popularizado «los MER» en los medios de comunicación. Según la prensa y algún documento de las autoridades sanitarias españolas, estas siglas corresponden a «materiales *específicos* de riesgo». Es preciso recordar que el término oficial es «**material(es) especificado(s) de riesgo (MER)**» [EN: *specified risk materials (SRM)*]. Así lo establecen la Decisión de la Comisión nº 2000/418/CE, de 29 de junio de 2000 (DO L 158 de 30.6.2000), y el Real Decreto 1911/2000, de 24

* La Redacción de *PUNTOYCOMA* agradece a Miguel Ángel Granero Rosell, de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores, sus amables observaciones sobre la terminología relacionada con la EEB.

de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles (BOE nº 283 de 25.11.2000).

La Administración General del Estado abrió el pasado 1 de febrero una página web oficial en la que se ofrece información y se recoge la normativa vigente sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): <http://www.eeb.es>

✂ PUNTOYCOMA

COLABORACIONES

Amistades peligrosas: *propriété intellectuelle*/propiedad intelectual¹

Diversos diccionarios jurídicos bilingües y multilingües recogen sin más las equivalencias *propriété intellectuelle* / *intellectual property* / *geistiges Eigentum* = «propiedad intelectual»; lo mismo hace un buen diccionario multilingüe especializado, el *Wörterbuch des Patentwesens in fünf Sprachen*, de György L. Szendy (2.^a ed. revisada, Düsseldorf, VDI-Verlag, 1985).² Un diccionario jurídico de lengua española (Guillermo Cabanellas, *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*, tomo VI, 20.^a ed., Buenos Aires, 1981, pp. 473-474) da una pista para analizar el problema al que esas equivalencias pueden dar lugar (las que propongo aquí pueden verse en el cuadro que figura al final); mientras que la extensa explicación del concepto de propiedad intelectual se refiere exclusivamente a los derechos de autor, un breve apartado final, bajo el subtítulo Régimen internacional, indica sin más, remitiéndose al Convenio de la OMPI, que ese régimen abarca también las invenciones, en todos los campos de la actividad humana, las marcas y los dibujos y modelos, es decir, todo lo que suele entenderse por propiedad industrial. Esa duplicidad de significado, por la cual una misma expresión puede designar conceptos parcialmente coincidentes pero de extensión muy distinta, puede originar problemas de traducción.

La expresión francesa *propriété intellectuelle* abarca en su significado la *propriété industrielle* y la *propriété littéraire et artistique*. El *Vocabulaire juridique* de Cornu la define claramente en tal sentido (*Terme générique englobant la propriété littéraire et artistique et la propriété industrielle*). El *Code de la propriété intellectuelle* (puede consultarse en <http://www.legifrance.gouv.fr>, enlaces Codes-Les Codes) pone de manifiesto ese uso, con sus dos partes, la primera dedicada a la *propriété littéraire et artistique* (además de las obras literarias y artísticas, en cualquier soporte, las obras científicas, los programas informáticos y los diseños arquitectónicos y de obras de ingeniería) y la segunda a la *propriété industrielle* (patentes, marcas, dibujos y modelos). La expresión inglesa *intellectual property* tiene un significado de amplitud

¹ Sobre cuestiones afines puede verse en el número 61 de *PUNTOYCOMA* el artículo de Verónica González Pérez «Peculiaridades de la terminología de propiedad industrial e intelectual». Pueden verse también en el número 58 los comentarios de Fernando López de Rego, Jefe del Servicio Jurídico y Contencioso de la OAMI.

² Después de entregada la primera redacción de esta nota me llega información sobre el *Diccionario de propiedad intelectual e industrial*, español-francés y francés-español, Madrid, editorial Reus, 2000, de A. Sirvent Ramos y otros, que contiene al parecer observaciones análogas a las que aquí se exponen.

parecida (abarca *industrial property* y *copyright*) y la alemana *geistiges Eigentum* también (*Urheberrecht* y *Schutz der Erfindung* o *gewerbliches Eigentum*).

En la legislación española, en cambio, si atendemos a la ley vigente (Ley de Propiedad Intelectual, texto refundido de 1996, que se encuentra por ejemplo en <http://ccdis.dis.ulpgc.es/ccdis/legisla/lpi/>), el significado de propiedad intelectual se ciñe a algo prácticamente idéntico a la *propriété littéraire et artistique* de la legislación francesa y las expresiones paralelas de otras lenguas. Sigue la orientación restrictiva del Código Civil (libro II, título IV, capítulo III) y excluye claramente la propiedad industrial. Diversos diccionarios jurídicos (Ribó Durán, Fundación Tomás Moro/Espasa-Calpe; Ramírez Gronda, referente éste a la legislación argentina) recogen exclusivamente este significado de la expresión. Cuando la legislación española se refiere a ambos tipos de propiedad los menciona explícitamente, como hace el artículo 149 de la Constitución de 1978 para señalar una de las competencias exclusivas del Estado: legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

En el ámbito internacional y comunitario, por otra parte, propiedad intelectual ha adquirido también en español (sería interesante saber cuándo, cómo y por qué, más allá del hechizo del calco) el significado general que el uso jurídico interno desconoce hoy en día. Lo tiene, en especial, como bien señala el diccionario de Cabanellas, en el Convenio de Estocolmo por el que se creó la OMPI, de 1967, suscrito por España (también en internet: <http://www.wipo.org/spa/iplex/wo-wip01.htm>), a partir de la definición de propiedad intelectual que figura en el artículo 2, inciso viii). El artículo 133 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que trata de la política comercial común, sigue esa tendencia. Es posible que con el tiempo ese significado amplio vaya ganando terreno, pero de momento su influencia parece muy limitada, al menos en España.

Con esos datos queda planteada una situación terminológica relativamente sencilla. La cuestión delicada surge a la hora de traducir la expresión, salvo cuando la referencia a los textos legales (Convenio OMPI, Tratado CE, legislación española) o alguna norma clara imponen la solución. El problema se puede considerar desde el punto de vista pragmático, atendiendo al hipotético público lector de las traducciones. Puede pensarse por ejemplo en los ciudadanos hispanohablantes de la Unión, que tendrán quizá nociones de Derecho o formación jurídica pero no siempre estarán avezados al régimen internacional y comunitario de estos derechos de propiedad, con las redefiniciones que supone; probablemente tendrán presente el significado tradicional de la expresión en español o la Ley de Propiedad Intelectual, y en caso de duda recurrirán a un diccionario jurídico que explicará su significado a partir de esa misma ley. El contexto no siempre les mostrará con claridad suficiente que propiedad intelectual tiene el sentido amplio que aquí se considera. Para ellos, a mi juicio, la traducción más adecuada de *propriété intellectuelle* y expresiones análogas de otras lenguas será en ocasiones **propiedad intelectual e industrial**.

A la misma conclusión puede llegarse desde el punto de vista semántico, por el principio de evitar ambigüedades que no estén en el texto de partida; en este sentido, traducir *propriété intellectuelle* o expresiones equivalentes por **propiedad intelectual e industrial** permitirá evitar el equívoco del calco y la consiguiente inseguridad en algunos contextos. De igual modo, al traducir *propriété littéraire et artistique* o

copyright, cuando pueda haber confusión con el significado que tiene la **propiedad intelectual** en el ámbito internacional y comunitario, si se usa esa expresión tal vez convendrá añadir alguna aclaración que indique o bien que tiene el significado de la legislación española, o bien que equivale a los **derechos de autor** o que no incluye la propiedad industrial.

Cuadro de equivalencias

Francés	Inglés	Alemán	Español
<i>propriété intellectuelle</i>	<i>intellectual property</i>	<i>geistiges Eigentum</i>	propiedad intelectual e industrial; propiedad intelectual*
<i>propriété littéraire et artistique</i>	<i>copyright</i>	<i>Urheberrecht</i>	propiedad intelectual; derechos de autor**
<i>propriété industrielle</i>	<i>industrial property</i>	<i>gewerbliches Eigentum</i>	propiedad industrial

* En el convenio OMPI, el Tratado CE y otros textos de la UE.

** En el ámbito OMPI se usa con frecuencia «derecho de autor».

✉ ALEJANDRO PÉREZ VIDAL
Consejo de la Unión Europea
alejandro.perezvidal@consilium.eu.int

Gobierno, gobernanza, gobernancia, gobernatura, gobernación

Quisiera hacer unos comentarios sobre el interesantísimo artículo de Amadeu Solà «La traducción de *governance*», que en el n.º 65 de *PUNTOYCOMA* discute por extenso las posibles traducciones de este término inglés.

Governance no es en absoluto corriente en el inglés coloquial, al menos en el de EE.UU. En más de diez años de residir en este país casi lo he visto únicamente utilizado en textos económicos, es más, casi únicamente en textos de la llamada *transaction costs economics*, o sea, economía de los costos de transacción. Esta es una rama de la economía que podría considerarse a caballo entre el institucionalismo y la economía neoclásica tradicional y que pretende responder teóricamente a los datos empíricos que muestran que en la realidad a menudo no se cumple la ley del precio único u otras «leyes» derivadas de los axiomas neoclásicos sobre el mercado y la conducta de los agentes económicos. Ya en 1979 Oliver E. Williamson, probablemente el autor principal de esa corriente, publicó el artículo «Transaction-cost economics: the governance of contractual relations» en el *Journal of Law and Economics* (Vol. 22, No. 2, pp. 233-61). En 1985 Williamson publicó *The Economic Institutions of Capitalism* (Nueva York, Free Press, 1985), texto que tuve que estudiar y en el que *governance* aparece docenas de veces, en contextos como los siguientes:

«transaction cost economics maintains that the governance of contractual relations is primarily effected through the institutions of private ordering rather than through legal centralism [p. xii]; transaction cost analysis supplants the usual preoccupation with technology and steady-state production [...] expenses with an examination of the comparative costs of planning, adapting and monitoring task completion under alternative governance

structures [p. 2]; *the firm is [...] more usefully regarded as a governance structure* [p. 13]».

En el capítulo 3, titulado «The governance of contractual relations», una sección se refiere a «Trilateral governance» y otra a «Bilateral governance». A pesar de tan abundante uso, el término *governance* nunca se define en ese libro, con lo cual su uso queda bastante ambiguo, como otras tantas cosas en la economía de los costos de transacción. Por la primera de las frases que cité puede entreverse que lo que se sugiere es que lo determinante en las relaciones contractuales son las instituciones privadas (*institutions of private ordering*), no el sistema legal centralizado. Esta idea encaja bien con las ideas económicas derivadas del Adam Smith de la mano invisible y de toda la tradición neoclásica según la cual cuanto menos intervenga el poder político (llamémosle gobierno, Estado o como fuere) en los asuntos económicos, mucho mejor.

Governance en el inglés no económico evidentemente se refiere más o menos ambiguamente a la autoridad o el poder administrativo en asuntos diversos. El *Webster Ninth New Collegiate Dictionary* (Springfield, Merriam-Webster, 1987) en *governance* dice simplemente *government* y el *Random House Dictionary of the English Language* (Nueva York, Random House, 1978) añade a lo anterior *exercise of authority, control and a method or system of government or management*. En el enorme *Oxford English Dictionary* (Oxford, Oxford University Press, 1980) encontramos definiciones similares a las ya citadas, pero lo más interesante es que también aparecen los términos *governancy* y *governation*, ambos explicados como sinónimos de *governance*. Por todo ello no es nada raro que haya, como dice Solà, «algunos expertos» que confunden *governance* con *government*. A mi juicio el que *governance* sea un término de uso relativamente infrecuente y su relativa ambigüedad (pues aunque hace referencia a gobernar, mandar, ordenar, tampoco queda muy claro exactamente a qué cosa en concreto se refiere) lo hacen muy susceptible de ser incorporado a la jerga jurídico-política, jerga que tiene muchos vínculos con el «burocratés», metaidioma que en cualquier idioma tiene como rasgo característico la ambigüedad, la expresión que más que afirmar o negar insinúa sin comprometer, revelando en general buenas intenciones y pocas ideas nuevas. Las pavorosas definiciones de *governance* que se citan en el artículo de Solà parecen corresponder claramente a este ámbito, pues se atribuye a tal término casi toda una filosofía (eso sí, una filosofía muy ambigua) de «la cosa pública».

Ante un término como *governance*, transplantado de una jerga técnica (creo que la económica en este caso) a la jerga administrativo-política, creo que al traductor al castellano le quedan pocas alternativas. Si lo que quiere es usar un término que provoque el mismo *shock* en el hispanohablante que *governance* en el anglohablante, lo mejor es que use algo raro, como «gobernanza» o como «gubernatura». Ambos términos tienen la raíz que permite al oyente tener la vaga idea de que lo que oye o lee se refiere al gobierno o a gobernar, aunque «es otra cosa». «Gobernancia» es otra posibilidad, pues si bien «gobernanza» consta en el DRAE y en el *Diccionario de uso del español*, «gobernancia» sonaría quizá más elegante o más culto; al menos eso podría deducirse de la idea, que encontramos por ejemplo en el diccionario Vox, de que el sufijo *-anza* (templanza, usanza, andanza, bonanza) es la forma vulgar del sufijo *-ancia* (resonancia, alternancia, jactancia, abundancia). Por otra parte, si quisiéramos utilizar un término castellano que no provoque especial extrañeza en el

lector y que sea semántica y etimológicamente equivalente a *governance* en inglés, creo que «gobernación» es lo más adecuado. Ciertamente existía en España un Ministerio de la Gobernación que sería equivalente a lo que después se ha llamado Ministerio del Interior. El que tal Ministerio ya no exista es un argumento más a favor de que pueda usarse ese término como traducción de *governance*, ya que «gobernación» no tiene ahora en castellano una connotación tan política como en los tiempos en los que existía tal Ministerio. A mi juicio, la «gobernación de las relaciones contractuales» y «la empresa es una estructura de gobernación» expresan bastante bien en castellano lo que Williamson quiere decir con *governance of contractual relations* y *the firm is a governance structure*. Por supuesto, usar «gobernación» (que a pesar de poco usado, no es tan raro como «gobernancia», «gobernanza», «gubernatura» o algún otro engendro similar) tendría la desventaja de permitir al lector tener una idea algo más clara de lo que se quiere decir, cosa que no siempre es el objetivo de la expresión escrita, sobre todo en contextos en los que la ambigüedad calculada puede ser importante, incluso conscientemente buscada.

✉ JOSÉ A. TAPIA GRANADOS
Traductor. Nueva York
tapij01@newschool.edu

Duralex es nombre de vaso

Bases de datos de legislación europea: Celex, Eur-Lex y PreLex

No se sabe qué fue antes, si Celex o el Duralex. O quizá sí, pero ¡qué importa! El Duralex sufrió la *dura lex, sed lex* del mercado y siguió la senda que abrieran el escay, la formica y el airon-fix. Ahora duerme el sueño de los justos en museos de la modernidad premoderna o en alguna que otra cocina que clama por su renovación. **Celex**, en cambio, sigue viva y productiva (al escribir los adjetivos en femenino he sufrido como tembleques, pero bien pensado se trata de una base, luego fémina ha de ser). Es cierto que anduvo algo pachucha en estos últimos tiempos, que se la veía avejentada por el paso de los años, pero se comprobó que todo era cosa del atuendo. Fue vestirla de joven y volvió a parecer la más bella del baile. Mucha culpa de ello tuvo el famoso efecto 2000, que al final no fue tal efecto y salió mojado como ciertos petardos que no explotan. Gracias a él se cambió el sistema operativo, la presencia y las funcionalidades de la base. Se añadió la visualización paralela de dos versiones lingüísticas, cosa que nunca interesó a juristas y leguleyos, pero sí a los traductores. Se le incorporaron otros *productos* de la factoría EUR-OP (u Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas), como las versiones «fotográficas» del Diario Oficial, en formato TIFF o PDF según la vetustez del acto jurídico. Pero no se acabó todo aquí. Amsterdam acechaba... y Celex se puso de parto.

Los Tratados de holandesa factura introdujeron conceptos nuevos en la vida comunitaria, como el de la transparencia de la Administración, en cuyo nombre se decidió ofrecer gratuitamente al ciudadano europeo, y por ende mundial, las ediciones más recientes (45 días) del Diario Oficial en formato no modificable e imprimible con calidad de fotocopia (el lector aventajado ya adivinó que nos referimos al formato PDF), así como los Tratados vigentes convenientemente consolidados, la legislación en vigor, las propuestas legislativas aún no aprobadas y todavía no retiradas y la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia. La legislación en vigor y los actos jurídicos preparatorios se copiarían de Celex, convenientemente despojados del valor

añadido que esta base aporta al texto crudo —es decir, de todos los campos y descriptores resultantes del análisis detallado de cada documento y que permiten búsquedas muy especializadas y precisas—. Quedaba el espinoso asunto de encontrarle nombre a la cosa. ¿Por qué no explotar el término *lex*, neutro por latino, que ya había dado origen a Celex —*Communitatis Europaeae Lex*—, añadiéndole un prefijo que haga referencia a Europa? Así nació **Eur-Lex**. Hubo parto.

Mas sucedió lo que sucede con las rehabilitaciones de edificaciones viejas cuando no se hacen a fondo, que de tocar aquí y allá, se acaban resintiendo las partes que no se tenía pensado modificar. Se vio finalmente, porque se tardó algo en verlo, que Celex y Eur-Lex son como si fueran lo mismo, pero sin serlo. Y que los que estaban en el ajo veían la diferencia, pero el pueblo llano se armaba salva sea la parte un lío y no sabía quién era quién. Alguien se acordó de que hay que adoptar el punto de vista del usuario y no el del productor. Y se decidió crear **Eur-Lex s.i.** (servicio integrado). Cuando funcione, será un portal de legislación comunitaria en el que el usuario pedirá lo que desee y se le propondrá una panoplia de productos que respondan a sus necesidades, los unos de pago, los otros gratuitos. Y que elija el cliente. Celex clásica será un componente más de este portal.

Pero el término *lex* no se daba por acabado. Su deseo de productividad se ha concretado, por el momento, en otro fruto, de nombre **PreLex**. Recoge esta base todos los datos relativos a la vida de una propuesta legislativa, desde su preparación en la Comisión Europea hasta su adopción final por el Consejo. Es una herramienta de «flujo de trabajo». Contiene todos los elementos del proceso (documento COM, dictámenes varios del Parlamento y los Comités, primera lectura parlamentaria, aceptación de enmiendas en la Comisión, segunda lectura, posición común, etc.), pero va además aliñado con enlaces a los documentos disponibles, que en la actualidad son prácticamente todos. La base se llama PreLex porque abarca la vida del *nasciturus* y deja de interesarse por un proyecto en el momento en que es adoptado. Obsérvese el curioso hecho de que, en materia de leyes, el nacimiento se produce por adopción. No alcanzo a deducir las implicaciones de este hecho, que me limito a señalar.

Pero es hora de concluir. Hemos visto, pues, que mientras el Duralex no sobrevivió a este mundo cambiante aun siendo símbolo de la rabiosa modernidad, la *lex*, quizá por no ser tan moderna, sino más bien clásica, se mantuvo, creció y se reprodujo. Larga vida a la *lex*.

Direcciones útiles:

Celex: http://europa.eu.int/celex/htm/celex_es.htm

Eur-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex/es/index.html>

PreLex: <http://europa.eu.int/prelex/apcnet.cfm?CL=es>

✉ JOSEP BONET

josep.bonet-heras@cec.eu.int

EEH

Nuestro compañero Miguel Ángel Turrión nos envía el siguiente mensaje sobre la EEB:

«Esta enfermedad, de triste actualidad, arrastra en su propia denominación un

importante lastre del pasado. Os sugiero que leáis lo que dice al respecto el diccionario médico de Navarro (nuevo en la biblioteca).

En síntesis, propongo que hagamos el mayor uso posible de la denominación «encefalopatía espongiiforme humana» y que abandonemos, en la medida en que podamos, la de «enfermedad de Creutzfeldt-Jakob».

Por si os sirve de modelo, en un documento que tengo entre manos he puesto lo siguiente la primera vez que sale: «encefalopatía espongiiforme humana (o enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, ECJ), incluida su nueva variedad (nv-ECJ)». Después, sólo pongo la denominación descriptiva o las siglas. A lo mejor, igual que se acuñó la sigla EEB, irá cristalizando la de «EEH» para la humana...»

✉ MIGUEL ÁNGEL TURRIÓN
miguel.turron@cec.eu.int

COMUNICACIONES

Curso de especialización en traducción jurídica (inglés-español) - Universitat Jaume I

Convalidable por 3 créditos de libre configuración. Esta convalidación permite solicitar el Título de Traductor Jurado del Ministerio de Asuntos Exteriores una vez terminada la licenciatura.

Matrícula:

MODALIDAD A (15 000 ESP): curso completo, prácticas en el laboratorio de traducción, certificado de asistencia, examen y atribución de créditos de libre configuración.

MODALIDAD B (2 000 ESP por módulo solicitado): asistencia a los módulos para

los que se formalice la matrícula y certificado acreditativo.

Más información:
Universitat Jaume I
Departamento de Traducción y Comunicación
Campus de Borriol
Tel. (34) 964 72 92 94

Universitat Pompeu Fabra - Verano de 2001

a) III Escuela internacional de verano de terminología: 2-6 de julio. Curso de introducción a la terminología. 32 horas lectivas.
Escola.term@iula.upf.es

b) I jornada internacional sobre la investigación en terminología y conocimiento especializado: 9 de julio.

Jornada.term@iula.upf.es

c) III simposio internacional de verano de terminología: 10-13 de julio.

Encuentro interdisciplinar de especialistas en terminología, centrado en las fuentes del conocimiento especializado y los procesos de producción, formulación y transmisión del conocimiento científico.

Preinscripción: 1-28 de febrero
Matrícula: 1-30 de abril.
Simposi.term@iula.upf.es

Coordinación

Amadeu Solà

Correspondencia

Luis González
JECL 2-180
200, rue de la Loi / 200, Wetstraat
B-1049 Bruselas
Tel. (32-2) 295 69 74
luis.gonzalez@cec.eu.int

Suscripciones

catalina.salva-adrover@cec.eu.int

Redacción

Bruselas

Luis González, Beatriz Porres y María Valdivieso

Dublín

María Barreiro

Luxemburgo

Josep Bonet, Joaquín Calvo Basarán,
Jesús Iglesias, Miguel A. Navarrete y Xavier Valeri

Con la colaboración de:

Tina Salvà y May Sánchez Abulí